

## TRANSCRIPCIÓN DE LAS ORDENANZAS MUNICIPALES DE 1526

delante la iglesia de n(uest)ra señora de çumarraga a beynte y nueve dias del mes de septie(m)bre año del nasçimiento de n(uest)ro salvador (Jesucristo) de mil e quinientos e beynte e seys años, y presençia de my, fernando de gastanaçab(a)leta, escribano de sus mag(estades) n(ues)tros señores, e uno de los del su num(ero) en el conçejo de hareria y escribano fiel (por este) presente año del dho conçejo e de los testigos de yuso scriptos, (estando) ende juntos el all(cal)d(e), fiel, jurado, escuderos fijos dalgo bezynos de la (tierra) de Çumarraga a llamamiento de su jurado, segund que lo han de vso e de costunbre de se juntar e congregar p(ara) aquellas cosas que sean en servicio de dios e de sus magestades e hutil e probecho a la dha hunibersydad, espeçialmente seyendo presentes el noble señor P(ero) Lopes de Legaspia, all(cal)d(e) prinçip(al) del dho c(onçejo) de hareria e pedro de calterayn, fiel, e martin de gastanazab(a)l(e)ta, jurado, martin garçia de Urrutia, **myguel lopez de legaspia**, juan çabalo, juan martinez de mendiçabal, domingo de anduoça, juan de anduoça, pedro de landaburu, (Cristo)bal de cortaberria, pedro de ybarguren, Juan martinez de achibite, juan de sagastiçabal, e juan m(artinez) de Hegiayrala de Sorayz, Juan de Hora, pedro ahoz de Saraspe, domingo de Lete, domingo de cortaberria, estibalis de hareysti, andres de yçaguirre, juan perez de alçola, pedro de alçate, pedro de olaçabal, martin ochoa de cortaberria, Juan de mendiçabal, cantero, juan de hora de suso, San Juan de andueçu, pedro de Lete, domingo de gurruchaga, pedro de muchica, juan de alçolu, juan de Lete, çapatero, juan ochoa de hora, domyngo de abendagno, muguerça de herazadi, (cristo)bal, albayter, juan de leyça rralde, domyngo de ayspuru, juan de ayçaga, martin s(anchez) de haraburu, martin çuri de haraburu, gacue de lorriaga, juan de egarresta, martin de celaeta, domingo de lete, çapatero, pedro de gorrochateguì, juan de hora de yuso, martin de yburreta, y juntamente con ellos seyendo presente el señor don martin gar(cia) de gurruchaga, bicario perpetuo de la dha anteiglesia y otros muchos todos bezynos de la dicha hunibersidad en que somos la mayor e mas sana parte de (el)la estando juntos como dho es p(a)ra hordenar e fyrmar todo aquello que sea en ser(vicio) de dios e de sus mag(estades) y provecho e vtilidad de la dha hunibersidad e dar horden algunas hordenanças e especialmente sobre del no(m)bra(r) e (crear) el alcalde e ofiçiales el dia de sant miguel, por q(ue) a cabsa desto no estar bien declarado suele aber muchas diferençias e dudas

Primeramente hordenaron y mandaron que el dia de sant miguel de setiembre se aga ayuntamyento general para nombrar e crear el al(cal)de e los otros ofiçiales q(ue) el año benydero ayan de ser, e que en el dho ayuntamyento non aya de estar ninguno que non sea contribuyente en el dho conçejo ni para heslei(r) ni para ser esleydo, salbo que sean los heletor(es) y esleydos contribuyentes y bezynos de la dha tierra, e q(ue) se cuenten e se hagan tantos charteles quantos bezynos obiere si posible fuere por ante scribano si no por ot(ro) q(ue) sepa scribyr y entre aquellos charteles se scriba en el primero al(cal)de y en el segundo fiel y en el tercero ju(rado) executor y carçelero, y en otros quat(ro) charteles los monteros, y en otros dos charteles en el vno mayoral y en el otro manobrero y otros dos charteles para los cogedores del alcabala, y estos doze charteles asi fechos se echen en una olla o sonbrero o bonete, de manera que todos los sobre dhos charteles y las personas que estan ayuntadas sean conformes, e asi puestos los dhos charteles como dicho es, llame a un mochacho e persona ynoçente y luego escomyençe a dar los dhos charteles escomençando dende el al(cal)de arreo a todos, e asi tomando

los dhos charteles, cada uno publique su chartel y aquel que le cupiere al(cal)de, e aquel que le cupiere fiel, e aquel que le cupiere jurado, y a los que cupiere monteros e a los que cupiere mayores todos juren que por dios e por santa ma(ria) e por aquella señal de cruz e por los santos ebangellos donde han puesto sus manos drechas corporalmente cada uno dellos por si e sobre si que nombraran y eslaran tales personas que juzgaran e regiran e goardaran e repartiran las cosas que fueren en serv(icyo) de dios y de sus mag(estades) e hutilidad e probecho comun de la dicha tierra e hunibersidad, los quales digan sí juramos e amen, y luego a la hora nombre e senalle (señale) cada uno el suyo q(ue) asi le cupiere de nombrar, el pri(mero) q(ue) sea al(cal)de e fiel e jurado y los otros los mayores y los cogedores de la (a)lcabala Y que no tengan los tales heletor(e)s lugar de apartarse ni de comunicarse desde el dho jur(amento) fasta el botar y esler al dho al(cal)de e ofiçiales e los que asi se apartaren e comunicaren ayan de pena cada seysçientos ma(ravedis), la mitad para la camara e fisco de Su mag(estad) e la otra mitad para los puentes e calçadas de la dha tierra e huniversitydad, e los que asi fueren esleydos por al(cal)de e ofiçiales sean el año siguiente segund costumbre de la dha tierra de çumarraga e que vn scribano del dho conçejo tenga cargo de dar test(imonio) de todo lo que pasa en aquel año por una dobla, con tal que si alg(una) escritura signare aquella le paguen y no las apuntaduras y q(ue) el pri(mero) chartel eslea si quisiere casero o ruano y q(ue) en el año que cupiere en la alcaldya mayor q(ue) el un año sea bolsero de hareria el casero y el otro el ruano.

yten q(ue) n(in)g(uno) se pueda e(xcusar) de servir el ofiçio q(ue) le cupiere p(er)o que sean siempre nonbrados los q(ue) residen en la tierra lo mas continuamente, e no los que andan por años o por meses fuera de la tierra en sus ofiçios, y esta hordenança se les manifieste a los heletores ante todos.

yten que el tal al(cal)de q(ue) asi fuere nonbrado no pueda ser al(cal)de en los dos años siguientes hasta el quarto año ni tanpoco ninguno d(e) los otros ofiçiales, pero que puedan ser heletores.

yten q(ue) ninguno de los cogedores del alcabala ni otros repartidores no hagan repartimiento alguno sin que sea presente el al(cal)de con el escribano, para que lo de por test(imonio).

Yten que el al(cal)de no llieve ningund salaryo del conçejo, salbo quando cupiere el alcaldya mayor, lo que le diere Harerya, pero que pueda llebar sus drechos de la abdienc(ia) conforme a drecho, y tenemos por byen que el tal al(cal)d(e) por que sea mas diligente a repartyr los repartimyentos y no se haga carga al conçejo que en todos los repartimyentos q(ue) en aq(ue)l ano se fizere, sea franco de toda carga probynçial e conçeçil e conçeçiles, y esto por q(ue) bemos por esperiençia que los vnos al(cal)des a los otros se echan las cargas adelante.

yte que el jurado sea obligado a serbir por su salaryo que el conçejo le tiene puesto, y es por todo lo q(ue) le repartiere en su t(iem)po, e avnq(ue) sea pasado el año que tenga la mysma facultad para en aq(u)el(lo).

yteen q(ue) el jurado no llebe drechos por la prenda de la derrama, p(er)o si despues se rematare o se bendiere, que pueda llebar los drechos segund costumbre y drecho, y que el dho jurado pueda llebar sus carçelajes conforme a la costumbre asta agora.

yten hordenamos que ningunos de los al(cal)des e ofiçiales no pueda llebar ningunos drechos mas de los suso dhos en ninguna forma ni manera, pero si alguno ynbyare a hareria, o bisitar los montes, o a otra cosa semejante, q(ue) pueda llebar cada tres tarjas por cada persona, e no mas, y con (e)sto cada uno d(e) los del conçejo sean oblygados a yr sopena de cient m(aravedis), la mytad para la camara e la otra mytad para puentes e calçadas, pero sy por bentura la negoçiacyo(n) fuese tal que recresçiere la jornada, que en tal caso q(ue) el al(cal)de e regidores lo moderen y se lo tasen lo mas justamente q(ue) se pueda.

yten asi mysmo hordenaro(n) q(ue) los mayoresales de la dha iglesia no llebasen mas de cada tres tarjas, pero si obiesen tenydo mas neçesidad que lo determinasn el bycario y el al(cal)de.

yten hordenaro(n) y mandaro(n) q(ue) (el alcalde que) fuere en su t(iem)po haga aundienc(ia) todos los dias lunes de mañana, e si el dia lunes fuere dia feryado haga el martes de mañana y mas los dias sabados a la tarde, de manera que aya dos aundiencias cada semana.

yten hordenamos q(ue) todos los al(cal)des de oy en adelante hagan residencia antel suçesor conforme a la hordenaça de hareria.

yten hordenamos q(ue) ninguno d(e) los sobre dhos mayoresales no tenga facultad de gastar en obras de la dha iglesia mas de asta dos ducados sin dar p(arte) al bycario y beneficiados e conçejo.

Yten q(ue) quoando bacare algund beneficiço o beneficiços que no se reciban otro o otros en su lugar sin q(ue) pri(mero) quede a salbo el pl(e)ito q(ue) con el señor d(e) lazcano tiene el conçejo.

yten q(ue) las bestimentas de la iglesia se goarden y no se den la caldera y soga y cuerdas, y la soga grande no se den sin q(ue) antes e pri(mero) pague de la caldera dos reales, y por la soga gruesa un real por dia, la quoal cantidad la reçiban los mayoresales y den cuenta a la fabryca. Esto se entyenda p(ara) los de la tierra, p(ero) p(ara) los de fuera sea doblado.

yten hordenaron y mandaro(n) q(ue) la premyçia se benda cada año en la candela a quien mas por ella echare con q(ue) siempre al pujar de tal pujada de una pieça de horo e dos en señal, e asi se acabe a la candela e mas siempre se aya de pagar la mytad en la mano antes que escomiençe a coger la dha premyçia, y la otra mytad p(ara) el conplymiento de toda la suma q(ue) asi ballyere la pague p(ara) el dia de sant myguel de set(iembre) pri(mero) siguiente.

yten por quoanto se a bysto por esperençia q(ue) a cabsa de no dar los mayoresales a cuenta con pago se desmenuçe la azienda de la iglesia y despues andan no la pudiendo cobrar hordenaron y mandaro(n) q(ue) los mayoresales de oy en adelante den a cuenta con pago e fyneq(ui)to d(e) lo q(ue) cada uno en su t(iem)po sea a cargo d(e) la dha premycia y todo lo demas, e lo con(trario) haziendo sean ejecutados en sus personas e b(ienes) por los mayoresales modernos y q(ue) la dha cuenta la den los tales mayoresales dentro de un mes, y q(ue) tal dy(nero) se meta en la caxa conforme al huso.

yten por quanto asi en la iglesia mayor como en las otras iglesias se hazen entre año muchas llymosnas por bya de mandas y despues no se cobra, e si se cobran no paresçen, y despues de muchos t(iem)pos ay sobre ello diferençias, e por hebytar lo suso dho hordenaro(n) y mandaro(n) q(ue) de aquí adelante el mayoral q(ue) es o suçediere dentro de vn año los cobre d(e)l q(ue) asi los mandare salbo si la manda es condiçional, y en tal caso q(ue) se bean los padrones el bycar(io) y el al(cal)de y lo renoben ante vn scribano seyndo presente la p(ar)te, y si despues del dho año pasado no se allare que esta asi fecho, si la p(ar)te no otorgare no pueda ser henojado, e asi en la man(er)a suso dha la dha hunibersydad, estando juntos el sobre dho dia hordenaro(n) y mandaro(n) y firmaro(n) los sobre dhos capitulos en presençia de my el dho scribano y me mandaro(n) q(ue) dyese fe y test(imonio) dello e lo dyese sygnado en publica forma a quoa(q)uier bezyno de la dha hunibersydad, testigos q(ue) fueron present(e)s a todo lo suso dho en la dha anteiglesia e ayuntamyento el dho señor by(cario) don martin garçia de gurruchaga e **myguel lopez de legaspia** e domy(n)go de abendagno bezynos de la dha hunybersidad e ayscoytia, e yo el sobre dho he(rnando) de gastanacab(a)l(e)ta scribano suso dho presente fuy a todo lo suso dho y hordenado en los sobre dhos capitulos e p(ata) en firmeza e balydazio de todo lo contenydo en los sobre dhos capitulos a ruego de la dha hunybersidad de çumarraga firmaron en el registro de todo ello los sobre dhos testigos todos tres, lo quoa(q)ueda en poder de my el dho scribano, y lo saqu(e) y screby de horeginal con my propia mano en est(a)s quoa(tro) fojas de medyo pli(e)go de papel con mas esta plana q(ue) ba my signat(ura) por ende como dho es a conseintymiento de la dha hunybersidad e a pedimyento de ju(an) de ynsausti bezyno e abyta(n)te de la dha hunybersidad y manobrero de la dha ig(l)esia por este presente año de myll e q(ui)nyntos e beynt(e) e nuebe el quoa(q)l me pidio esta dha hordena(n)ça por lo q(ue) le atenyta por respeto de su cargo e ofiçio d(e) la dha ig(l)esia e fiz aqueste myo syg( )no a tal en test(imonio) de (ver)dad.

Agradezco la transcripción de esta ordenanza, efectuada en la obra de LEMA PUEYO, José Ángel (coautor junto a otros profesores de la EHU-UPV), en *El triunfo de las élites urbanas guipuzcoanas: nuevos textos para el estudio del gobierno de las villas y de la Provincia (1412-1539)*, editada en Donostia, San Sebastián por la Diputación Foral de Gipuzkoa en 2002, págs. 354-358. Me ha ayudado esencialmente en el relleno de los huecos que este Técnico de Archivo tenía en la lectura de este muy difícil texto original.